

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho Judicial procede a resolver sobre lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial visible en las carpetas (19) (20) del expediente virtual en el cual solicita reiteradamente la remisión del link del proceso.

En primer lugar, sobre las circunstancias expresadas el Despacho corrobora que efectivamente el día (13) de junio de 2022 se profirió auto de mandamiento de pago y simultáneamente en esa misma fecha se decretó la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas FLH 920 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Floridablanca, Santander, de propiedad del demandado EDGAR ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ.

En segundo lugar, se observa en la carpeta (10) del expediente digital que el demandante envió por correo certificado el día 25 de julio de 2022 citación al demandado con el fin de que se notificara personalmente.

En tercer lugar, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Floridablanca dio contestación al oficio No. 841 informando que el Señor EDGAR ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ no es el propietario del Vehículo de placas FLH 920, lo cual se corrobora en la carpeta No. 13 del expediente digital.

Este Despacho frente a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el numeral (4º) considera lo siguiente.

No es la tardanza del Juzgado lo que motivo al demandado el realizar el traspaso de la propiedad del vehículo de placas FLH 920 a su hijo en fecha 24 de agosto como lo afirma el apoderado de la parte demandante, fue precisamente el haber notificado la demanda y el mandamiento de pago antes de que la medida de embargo se surtiera y esa notificación la impulsó y promovió el apoderado de la parte actora, pues se evidencia en el expediente en la anotación No. 10 que al demandado se le envió por correo certificado el 25 de julio de 2022 citación para que se notificara de la demanda y el demandado recibió dicha citación según consta en el proceso el 26 de Julio de 2022 y en esa misma fecha (26-07-2022) se presentó al Juzgado el señor EDGAR ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ, quien aportó el correo electrónico diju_765@hotmail.com solicitando que se le enviara copia de la demanda y los anexos, copia del mandamiento de pago para la notificación y el respectivo traslado, de lo cual quedó constancia en el proceso de su presencia y del envío de esa documentación al correo que el mismo demandado dejó indicado.

Para efectos de la medida de embargo del vehículo el Juzgado remitió el oficio No.841 a la Oficina de Tránsito de Floridablanca en noviembre de 2022 y para esa fecha con antelación la parte ejecutada

quedó enterada de la demanda en su contra por la notificación que promovió el apoderado de la parte demandante, el cual con la sola citación motivó que el demandado se presentara personalmente al Juzgado y quedara así surtida la notificación personal sin que la parte actora solicitara el link para enterarse del trámite judicial respectivo.

En relación con lo expuesto en el punto (5) el Despacho corrobora que si se pronunció mediante auto de fecha 20 de enero de 2023 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en auto calendarado (13) de junio de 2022 de los cuales hay constancia en las carpetas Nos. 16 y 07 del expediente digital.

En cuanto al punto (6) revisado el estado virtual de fecha (23-01-2023) si aparece el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta las anotaciones de cuadro de estado incluido en el que se señalan los cuadernos 1-2, los folios respectivos y las anotaciones numéricas las que por inestabilidad de la página del micrositio en algunas ocasiones se ocultan. Si se revisa el estado No. 007 del (23-01-2023) en el aparecen los pronunciamientos de los dos cuadernos principal y de medidas respectivos.

El Juzgado respecto de la solicitud del link del proceso por ser procedente ordena que por Secretaría le sea remitido al Señor apoderado de la parte demandante para el respectivo conocimiento.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez